

**DERECHOS DE LAS
MUJERES Y EQUIDAD
DE GÉNERO:
ESTADO ACTUAL DE SU
CUMPLIMIENTO POR
EL ESTADO PERUANO**

-Insumo para la Vigilancia Ciudadana-



© Movimiento Manuela Ramos
Av. Juan Pablo Fernandini 1550, Pueblo Libre
Lima 21 - Perú
Teléfono: 423.8840
Fax: 332.1280 / 423.4031
E-mail: postmast@manuela.org.pe
<http://www.manuela.org.pe>
Primera edición: diciembre de 2001.

Hecho el depósito legal: Registro N° 1501132002-0006
Impresión: Línea & Punto S.A.
RUC: 20109259757
Av. Arnaldo Márquez 2250, Jesús María - Telf: 463.6355

USAID



Esta publicación ha sido realizada bajo el contrato N° 527-0-00-01-00236-00 suscrito entre el Movimiento Manuela Ramos y USAID/PERÚ.

Los contenidos no necesariamente reflejan la opinión de USAID.

Reimpresión con el apoyo financiero de la Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional a través del Fondo de Igualdad para el Género.



Agence canadienne de
développement international

Canadian International
Development Agency

DERECHO A LA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Implementación en el país

Es importante mencionar como consideraciones transversales al desarrollo de todo el eje, que:

- “La violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz. La violencia contra la mujer viola y menoscaba o impide su disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales”⁴².
- “...El Perú debe asegurar que las leyes que guardan relación con la violación y el abuso sexual y la violencia contra las mujeres las protejan de manera eficaz”⁴³.

De esta manera, si el Estado peruano no toma las medidas adecuadas para prevenir la violación y castigar al responsable, cualquier mujer cuyos derechos han sido violados por un miembro de su familia u otra persona con la que cohabite, tendría la facultad de denunciar y pedir una compensación del Estado a través de algún procedimiento del sistema de derechos humanos.

La Constitución Política de 1993 reconoce, en sus artículos 1 y 2 incisos 1) y 24) literal h), el derecho a la vida, a la integridad, al libre desarrollo de la personalidad, así como a no ser víctima de violencia física o psíquica, ni a ser sometido a tratos inhumanos o humillantes.

1. Violencia sexual

A partir del *Código Penal de 1991*, el bien jurídico tutelado es la libertad sexual, y pueden ser sujetos pasivos, los hombres y las mujeres, además se reconoce que la violación sexual dentro del matrimonio constituye también un delito.

Respecto, al bien jurídico tutelado, el Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la Condición de la Mujer en las Américas, en su punto cinco, “...insta a los Estados a que se clasifique los delitos sexuales –hasta ahora incluidos como delitos contra la honestidad y buenas costumbres– dentro de la categoría de delitos contra la integridad personal, libertad y privacidad...”. La recomendación obedece a que en algunos países de la región –como Argentina: delito contra la honestidad; Brasil: contra las costumbres; Chile: crímenes y simples delitos contra el orden de las familias y contra la moralidad pública–, aún subsiste este criterio, no siendo el caso de Perú.

El procedimiento para acceder a la justicia frente a la comisión de un delito contra la libertad sexual, quedó establecido en *el Código de Procedimientos Penales de 1940*, mediante el ejercicio privado de la acción penal. El 15 de mayo de 1999, se promulgó la *Ley 27115*, que derogó las disposiciones que establecían que en los casos de violación sexual a personas mayores de 14 años, el ejercicio de la acción penal era privada, desde entonces el ejercicio de la acción penal es pública para todos los delitos contra la libertad sexual.

Otro avance importante, lo constituye la aprobación de la *Ley 26770* que deroga parcialmente el artículo 178 del Código Penal que otorgaba al violador y los coautores, la posibilidad de ser eximidos de la pena correspondiente si uno de ellos se casaba con la víctima.

Del mismo modo podemos mencionar, como un avance, las garantías mínimas establecidas para el desarrollo del reconocimiento médico legal. Dichas garantías, fueron obtenidas en virtud *al Informe Nro. 21 de la Defensoría del Pueblo, denominado “La violencia sexual: un problema de seguridad ciudadana. Las*

⁴² *Plataforma de Acción de Beijing*, parágrafo 122.

⁴³ Recomendación del Comité de Derechos Humanos, al tercer informe periódico del Perú, sobre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. OEA/Ser.L/V/II.100.13 octubre de 1998.

voces de las víctimas" y la *Resolución Defensorial 28-2000/DP*, publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de mayo del 2000, e implementadas por la Gerente Técnica del Instituto de Medicina Legal, mediante memoranda múltiples de 22 de enero y 18 de marzo de 1999:

- Está autorizada la presencia de un familiar o acompañante de la víctima durante el reconocimiento médico⁴⁴;
- El examen lo realizará un médico legista y una auxiliar o técnica de enfermería⁴⁵;
- El examen médico deberá durar el tiempo estrictamente necesario, prohibiendo el tránsito de personas no autorizadas mientras se realiza el mismo;
- Las preguntas que se realizan en el reconocimiento se ceñirán estrictamente a aspectos referidos al examen, evitando preguntas o comentarios que ofendan o resulten impertinentes;
- Si la víctima se negase a someterse al examen, cualesquiera sea la edad de la misma, el reconocimiento médico no se efectuará, constando lo sucedido en el certificado médico legal⁴⁶;
- No se debe impedir la realización del reconocimiento médico a las víctimas que no porten documento de identidad. En tal caso se utilizará la identificación decadactilar, imprimiendo las huellas digitales en el reverso del documento de la autoridad solicitante; entre otras, ajenas a la aplicación de este servicio.

2. Violencia sexual contra adolescentes y niñas

La legislación penal considera a las personas menores de 14 años sujetos de especial protección, incluso en aquellos casos en los que hubieran consentido en tener la relación sexual, su manifestación se considera no válida.

En junio del 2001 la *Ley 27472*, estableció la disminución en el rango de las penas aplicables a este tipo de delitos, se sumariza el proceso penal para su tramitación y restablecen los beneficios penitenciarios, situación que inmediatamente después la *Ley 27507* del 12 de julio del 2001 regresa a su estado anterior. Sin embargo, subsiste en la norma penal, -artículo 173- una valoración diferenciada del bien jurídico protegido -libertad sexual e integridad física y psíquica-, atendiendo a la edad de la víctima, de esta forma se han establecido tres segmentos de protección etárea. Cuando la violación se comete en agravio de menores de siete años la pena fluctúa entre 20 y 25 años, si se trata de víctimas comprendidas entre diez y siete años la pena será entre 15 y 20, y cuando se trata de menores comprendidos entre catorce y diez años la pena será entre 10 y 15⁴⁷. La relación resultante es directamente proporcional: a medida que la edad de la víctima aumenta, la desprotección también aumenta.

⁴⁴ Recogido en el artículo 3 de la Ley 27115 del 15.05.99.

⁴⁵ Recogido en el artículo 3 de la Ley 27115 del 15.05.99.

⁴⁶ Recogido en el artículo 3 de la Ley 27115 del 15.05.99.

⁴⁷ La Ley 27472.

**TRATAMIENTO NORMATIVO DE LOS DELITOS
CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN MENORES DE 14 AÑOS**

Categorías	Código Penal de 1991	Decreto Legislativo 896/897 (24 y 25.05.98)	Ley 27472 (05.06.01)	Ley 27507 (12.07.01)
Menos de 7 años	De 20 a 25 años	Cadena perpetua	De 20 a 25 años	Cadena perpetua
De 7 a 10 años	De 15 a 20 años	De 25 a 30 años	De 15 a 20 años	De 25 a 30 años
De 10 a 14 años	De 10 a 15 años	De 20 a 25 años	De 10 a 15 años	De 20 a 25 años
Muerte o lesión grave de víctimas comprendidas entre los 7 y 14 años		Cadena perpetua	Cadena perpetua y de 25 a 30 años por lesión grave	Cadena perpetua
Si el agente tuviere posición, cargo o vínculo familiar que le dé confianza a la víctima		Pena no menor de 30 años para los/as comprendidos/as entre los 7 y los 14 años.	Pena no menor de 25 años para los/as comprendidos/as entre los 7 y los 14 años.	Pena no menor de 30 años para los/as comprendidos/as entre los 7 y los 14 años.
Redención de la pena	1 día de pena por 2 de labor efectiva o de estudio.	1 día de pena por 2 de labor efectiva o de estudio.	1 día de pena por 2 de labor efectiva o de estudio.	1 día de pena por 5 de labor efectiva o de estudio.
Beneficios penitenciarios	Todos los beneficios penitenciarios	Ningún beneficio penitenciario	Todos los beneficios penitenciarios	No indulto ni beneficios penitenciarios de semi libertad y liberación condicional. Sólo redención de la pena por el trabajo y estudio 5X1.

Fuente: Normas legales. Elaboración propia.

Esta discriminación entre las víctimas de un mismo hecho delictuoso –un ataque sexual no consentido– se sostiene en el arraigado prejuicio social que ha medido que las mujeres van creciendo y dejan de ser doncellas, van igualmente perdiendo su valor de intercambio y por tanto de protección. En adelante, la justicia las convierte en sospechosas, en provocadoras e incluso en seductoras de sus propios violadores.

La diferenciación en grupos etáreos, no obedece a un criterio objetivo, pues sólo se aplica en los delitos contra la libertad sexual; y lejos de corregirse tiende a estandarizarse, pues recientemente *la Ley 27459* del 26 de mayo del 2001, la incorporó al tipo penal de los actos contra el pudor y a la nueva figura penal de la pornografía infantil.

La *Ley 27055* del 24 de enero de 1999, modifica diversos artículos del Código de los Niños y Adolescentes y del Código de Procedimientos Penales, referidos a la humanización o desrevictimización⁴⁸ del trato a las víctimas de violencia sexual:

⁴⁸ Según el profesor español Antonio Beristain, por revictimización o victimización secundaria, se entiende los sufrimientos que a las víctimas, a los testigos y mayormente a los sujetos pasivos de un delito les infieren las instituciones encargadas de hacer justicia: policías, jueces, peritos, criminólogos, etc. Citado por: MONTROYA Edwin, "Muchas veces víctimas". Fundación Radda Barnen, Lima, Perú, 1999. Pág. 92.

- Creación de programas integrales para la atención de las víctimas –niñas/os y adolescentes– de violencia sexual y maltrato; asimismo, establece, que es obligación del PROMUDEH establecer programas preventivos de protección y atención.
- Intervención de oficio de la Fiscalía de Familia, desde la etapa policial, bajo sanción de nulidad, siempre que las víctimas de violencia sexual sean niñas/os y adolescentes.
- Debe ordenarse la evaluación clínica y psicológica de la víctima.
- Obligación del Estado de brindar a través del Ministerio de Justicia, asistencia legal gratuita (*D.S 005-99-JUS del 09.04.99 Reglamento de la Ley del Servicio Nacional de la Defensa de Oficio*).
- La facultad de rendir la declaración preventiva, salvo mandato del juez, solicitud del Ministerio Público o del encausado.
- La confrontación entre la víctima y el presunto violador sólo procederá si la víctima fuese mayor de 14 años.
- En ningún caso la víctima concurrirá a la reconstrucción de los hechos.
- El reconocimiento médico legal podrá ser efectuado por el Instituto de Medicina Legal, por los establecimientos de salud del Estado y los centros autorizados. La expedición de certificados y la consulta son gratuitas.

Adicionalmente, el artículo 158 del Código de los Niños y Adolescentes, señala que el Instituto de Medicina Legal, contará con un servicio especial y gratuito para niños/as y adolescentes, atendido por personal debidamente capacitado.

Respecto a los sujetos autorizados para denunciar, están facultados para hacerlo los/as representantes legales, cualquier persona que conozca del hecho, la propia víctima y las/los médicos que brinden atención a la víctima. En el caso de las/os maestros, *el D.S. 19-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado*, en su artículo 44 inciso k), establece la obligación del profesorado de informar oportunamente a la autoridad superior sobre los actos delictivos o de inmoralidad que se produzcan en el centro de trabajo. Igualmente, el artículo 18 del *Código de los Niños y Adolescentes*, establece la obligación de denunciar sólo para los directores de los centros educativos.

Resolución Ministerial 428-99/ED del 17 de mayo de 1999, dispone que los docentes y administrativos comprendidos en procesos por presunta violencia sexual contra alumnos/as, sean puestos a disposición de la oficina de personal para el desempeño de labores administrativas.

En cuanto a la prevalencia o incidencia de este delito, generalmente aparecen en las estadísticas bajo el rubro de delitos contra la libertad sexual sin distinguir el tipo penal específico, la edad de la víctima ni el parentesco del agresor⁴⁹.

⁴⁹ Existen estudios cualitativos referenciales como el realizado por Edwin Montoya por encargo de Radda Barnen. Sobre una revisión de expedientes en los Juzgados penales de Lima y el Cono Norte, el autor refiere que en el 54% de las violaciones el autor fue un pariente del menor (padre, tío, padrastro), en un 18% el enamorado, en un 14% un desconocido, en un 9% los profesores y en un 5% vecinos o conocidos.

**Delitos Registrados por la Policía por Delitos contra la Libertad Sexual,
por Edad y por Parentesco**

Región/Tema	Periodo	Nro. de denuncias por violencia sexual en niñas hasta los 12 años	Total de denuncias por violencia sexual perpetrada por un familiar cercano
II Región	Enero-agosto 2000	178	45
III Región	Enero-mayo 2001	36	04
	Año 2000	81	12
VI Región	Enero-mayo 2001	38	32
VII Región	Enero-junio 2001	12	13
IX Región	Enero-agosto 2001	48	09
XII Región	Enero-junio 2001	03	-
IV Región	Año 2000	32	12
	Enero-junio 2001	09	04

Fuente: Información levantada por el Centro de Información de Manuela Ramos, no existe estadística oficial a este nivel de desagregación. Elaboración propia.

**Delitos Registrados por la Policía Nacional
Por clase y por Tipo - Año 1999**

TOTAL	Contra la libertad						
	Violación libertad personal	Violación intimidad	Violación domicilio	Proxenetismo	Of. Pudor público	Violación sexual	
10661	1994	143	1093	5762	81	485	1103

Fuente: Cuanto S.A. Anuario estadístico Perú en Números 2001. Elaboración propia.

**Delitos Registrados por la Policía Nacional
Por Clase y por Tipo - Año 2000**

TOTAL	Contra la libertad								
	Violación libertad personal	Violación Intimidad	Violación domicilio	Violación sexual	Of. Pudor público	Sedución	Tentativa de violación	Viol. de lib. de trabajo	Otros
9780	1468	127	800	6096	619	30	24	8	608

Fuente: Cuanto S.A. Anuario estadístico Perú en Números 2001. Elaboración propia.